



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-16-APN-INV#MEC

2A. SECCION, MENDOZA
Viernes 30 de Junio de 2023

Referencia: Expediente N° EX-2023-45653020-APN-DD#INV - RÉGIMEN DE CONTROL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.

VISTO el Expediente N° EX-2023-45653020-APN-DD#INV, la Ley N° 24.566, las Resoluciones Nros. C.11 de fecha 4 de diciembre de 1996, C.52 de fecha 22 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que la Resolución N° C.11 de fecha 4 de diciembre de 1996 en su Título I Capítulos 8° y 9° establece el RÉGIMEN DE CONTROL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES de los alcoholes etílico y metanol respectivamente.

Que la Resolución N° C.52 de fecha 22 de noviembre de 2011, establece la informatización del control integrado de las destinaciones de exportación de productos vitivinícolas y de alcoholes a través del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM).

Que ante la actual situación de la industria alcoholera, se hace necesario proceder a una adecuación de la normativa que reglamenta el régimen de importaciones y exportaciones de alcoholes.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Establecer como RÉGIMEN DE CONTROL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES de los alcoholes etílico y metanol los que figuran como Anexo I, vinculado como Anexo Resolución N° ACTO-2023-74546033-APN-DNF#INV y Anexo II vinculado como Anexo Resolución N° ACTO-2023-74548937-APN-DNF#INV de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º- Deróganse los Capítulos VIII y IX del Título I de la Resolución N° C.11 de fecha 4 de diciembre de 1996.

ARTÍCULO 3º- Las infracciones a la presente, serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por el Artículo 30 de la Ley N° 24.566.

ARTÍCULO 4º- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

Digitally signed by HINOJOSA Martin Silvestre
Date: 2023.06.30 09:53:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martin Silvestre HINOJOSA
Presidente
Instituto Nacional de Vitivinicultura
Ministerio de Economía



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo de Resolución

Número: ACTO-2023-74546033-APN-DNF#INV

2A. SECCION, MENDOZA

Jueves 29 de Junio de 2023

Referencia: Expediente N° EX-2023-45653020-APN-DD#INV - ANEXO I - RÉGIMEN DE CONTROL DE IMPORTACIONES DE ALCOHOL ETILICO Y METANOL

ANEXO I

RÉGIMEN DE CONTROL DE IMPORTACIONES DE ALCOHOL ETILICO Y METANOL

Las personas físicas o jurídicas que deseen importar alcoholes deberán estar inscriptas ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura como destiladores, fabricantes, fraccionadores, manipuladores o Plantas de Almacenaje de alcoholes etílico o metílico, debiendo cumplimentar las exigencias que se establecen en el presente Capítulo.

Los responsables inscriptos comunicarán la importación a la dependencia jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura, con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación a su arribo a destino de manera presencial o través del sistema de TRAMITE A DISTANCIA (TAD) Código de Trámite INVI00014.

Los alcoholes etílico y/o metílico, y/o aguardiente natural que se importen, a su ingreso al país, deberán identificarse con un análisis de Aptitud Importación otorgado por el Organismo. Los citados productos para su circulación interna, tendrán que cumplir con los mismos requisitos exigidos por esta reglamentación para productos similares de producción nacional.

- Para la obtención del análisis de Aptitud Importación, el inscripto deberá proceder de la siguiente manera:

El inscripto solicitará a la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura, el otorgamiento del Análisis de Aptitud de Importación, el que podrá gestionarse por declaración jurada a través del sistema de DDJJ de alcoholes o, con la presentación de muestras de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Los laboratorios del Instituto Nacional de Vitivinicultura deberán efectuar los análisis dentro de un plazo máximo de TRES (3) días. Estos plazos regirán a partir del ingreso de la muestra con su documentación completa al laboratorio correspondiente.

El trámite recibirá en todo momento preferente despacho.

El resultado analítico será notificado al importador con la entrega del certificado y las copias oficiales solicitadas.

Una vez notificado el importador deberá proceder a comunicar a través del sistema de DDJJ de alcoholes el ingreso del producto en concepto de Ingreso Importación (Código: 116) indicando en el rubro Observaciones el número de expediente otorgado en el momento de realizar la comunicación instituida en el punto 1°.

La cantidad, litros-kilos, establecida en el análisis podrá considerarse como partida global y a cuyo cargo se efectuarán ingresos parciales a los destinos consignados en la Solicitud.

El certificado de análisis tendrá una validez de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a partir de la fecha de emisión.

Cuando lo disponga, el Instituto Nacional de Vitivinicultura podrá verificar el ingreso del producto mediante la extracción de muestra para control de la importación.

Los productos que se importan fraccionados deberán tener en los marbetes identificatorios la indicación del país de origen y demás requisitos previstos en la reglamentación vigente, para la circulación de productos en el ámbito nacional.

Los alcoholes importados a granel deberán ser registrados a través del sistema de DDJJ de alcoholes, aclarando el país de origen.

El tránsito de los alcoholes importados desde el recinto aduanero o depósito aduanero o frontera hasta destino, deberá estar amparado por la documentación Aduanera correspondiente, el certificado analítico expedido en el país de origen y el Análisis de Aptitud de Importación (punto 3).

En el caso que al momento de retirar de la Aduana el producto importado se constate que hay una diferencia en los absolutos de alcohol etílico o kilogramos de metanol, el inscripto luego de realizar el ingreso por importación (Código: 116), podrá descargar la diferencia en menos como Mermas por Almacenaje (Código: 113), indicando en el rubro observaciones el número de expediente por el cual se comunicó la importación. El valor de los grados absolutos que se han perdido o de kilos, no podrá superar el 1% del consignado en el análisis obtenido.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.29 14:48:17 -03:00

Claudia Quini
Directora Nacional
Dirección Nacional de Fiscalización
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.29 14:48:17 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo de Resolución

Número: ACTO-2023-74548937-APN-DNF#INV

2A. SECCION, MENDOZA

Jueves 29 de Junio de 2023

Referencia: Expediente N° EX-2023-45653020-APN-DD#INV - ANEXO II - RÉGIMEN DE CONTROL DE EXPORTACIONES DE ALCOHOL ETÍLICO Y METANOL.

ANEXO II

RÉGIMEN DE CONTROL DE EXPORTACIONES DE ALCOHOL ETÍLICO Y METANOL

Las personas físicas o jurídicas que deseen exportar alcoholes deberán estar inscriptas ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura como destiladores, fabricantes, fraccionadores o Plantas de Almacenaje de alcoholes etílico o metílico, debiendo cumplimentar las exigencias que se establecen en el presente Anexo.

TRÁMITE PARA LA EXPORTACION DE ALCOHOLES

1.- ANÁLISIS DE APTITUD EXPORTACIÓN:

1.1. El inscripto solicitará a la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura, el otorgamiento del Análisis de Aptitud de Exportación, el que podrá gestionarse por declaración jurada a través del sistema de DDJJ de alcoholes, o con la presentación de muestras, de acuerdo con la reglamentación vigente.

1.2. Los laboratorios del Instituto Nacional de Vitivinicultura deberán efectuar los análisis dentro de un plazo máximo de TRES (3) días. Los plazos regirán a partir del ingreso de la muestra con su documentación completa al laboratorio correspondiente.

1.3. El trámite recibirá en todo momento preferente despacho.

1.4. El resultado analítico será notificado al exportador con la entrega del certificado y las copias oficiales solicitadas.

1.5. La cantidad, litros-kilos, establecida en el análisis podrá considerarse como partida global y a cuyo cargo se efectuarán despachos parciales a los destinos consignados en la Solicitud.

1.6. El certificado de análisis tendrá una validez de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a partir de la fecha de

emisión.

2.- DESPACHO DE EXPORTACIÓN:

2.1.- El responsable inscripto deberá tramitar las exportaciones de alcoholes a través del sistema de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD) implementado por el Ministerio de Modernización, de manera que para gestionar una exportación de alcoholes existen TRES (3) alternativas de ingreso a dicho sistema:

1- Sistema de DDJJ de Alcoholes online (<https://alcoholes.inv.gov.ar>), al seleccionar la opción Exportaciones será redirigido de manera automática a <https://tadalcoholes.inv.gov.ar/>, para solicitar su validación a través de su clave fiscal.-

2- Ingreso al sitio <https://tadalcoholes.inv.gov.ar>, donde será redirigido a la plataforma de AFIP de validación por clave fiscal.-

3- Ingreso a través de <https://tramitesadistancia.gob.ar> con su clave fiscal, luego opción AFIP, donde será redirigido a la plataforma de validación por clave fiscal, posteriormente deberá seleccionar el servicio "Solicitud de Exportación de Alcoholes" del Organismo INV.-

En consecuencia aquellas empresas que exporten alcoholes y/o aguardientes, deben tener presente que el CUIT y clave fiscal respectiva este asociada a la empresa en TAD (AFIP) como en el legajo de este Instituto.-

2.2.- Efectuada la exportación, el inscripto deberá entregar con carácter obligatorio, el Cumplido de Embarque de Aduana, a la dependencia de origen en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles laborables.

2.3.- Al inscripto que no presente en el plazo estipulado el Cumplido de Embarque ni justifique su imposibilidad de hacerlo, será sancionado conforme lo establece la reglamentación vigente.

2.4.- Redespachos.

Los productos no exportados y redespachados al establecimiento de origen o a depósito temporario, deberán ser comunicados por el inscripto a la Dependencia correspondiente.

2.5.- Toda circunstancia que varíe el volumen de los alcoholes efectivamente embarcados, deberá ser denunciada por el exportador ante el Organismo dentro de los TRES (3) días posteriores a la exportación.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.29 14:51:36 -03:00

Claudia Quini
Directora Nacional
Dirección Nacional de Fiscalización
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.29 14:51:36 -03:00